



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO : 50001 23 31 000 2003 20286 00
DEMANDANTE : JEISSON HERNANDO RIAÑO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO y
POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
(Incidente sancionatorio contra perito)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del incidente sancionatorio iniciado en contra del perito designado dentro del proceso de la referencia, Eduardo Ardila Botero.

Que mediante auto del 30 de septiembre de 2014 se ordenó abrir el incidente contra el perito Eduardo Ardila Botero, teniendo en cuenta que no rindió informe pericial, pese a los requerimientos que le fueron efectuados en varias oportunidades (fl. 16 C. tramite incidental).

Que en auto del 31 de octubre de ese mismo año, se ordenó correr traslado por el término de 3 días del trámite incidental al perito mencionado y por ende ordenó notificarlo de conformidad por el artículo 315 del C.P.C. (fl. 17 C. incidental), el mismo que fue notificado personalmente el 21 de abril de 2015 (adverso fl. 17) y el cual se pronunció en escrito presentado el 24 del mismo mes y año (fl. 19 incidente).

En escrito ya referido, el auxiliar de la justicia, indicó que telefónicamente le solicitó al apoderado que se reunieran en Villavicencio con el fin de coordinar el desplazamiento al municipio de San Juan de Arama; que en el mes de enero de 2014, el abogado lo había llamado para reunirse, pero este no cumplió la cita, por lo que llamó al togado, quien le manifestó que en el expediente se encontraban todos los datos necesarios para elaborar el experticio, por lo que no era necesario desplazarse hasta el mencionado municipio, insistiendo el perito en que si lo era; que el día 24 de enero de 2014 informó al juzgado la razón por la cual no se había presentado el mencionado informe (fl. 19 incidente).

Se observa que en efecto el perito, comunicó al Juzgado la razón por la cual no había podido realizar la pericia solicitada, tal como se observa folio 21 del trámite incidental.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el referenciado perito, hizo lo necesario para obtener información adecuada y precisa para rendir el dictamen pericial y ante la falta de la misma, no rindió la experticia encomendada, y atendiendo a que también es deber de la parte actora colaborar en la práctica de la misma; el Despacho, se abstendrá de imponer sanción al perito auxiliar, Eduardo Ardila Botero, al encontrar justificada su conducta, esto es, al no evidenciarse dolo o culpa grave en la omisión endilgada.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO. ABSTENERSE el Despacho de imponer sanción al perito auxiliar, Eduardo Ardila Botero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado N° 021 de fecha 23 MAY 2019 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 7:30 am	
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	